A

unque el sistema supone que todas las personas deben conocer la ley y obrar conforme a ella, desafortunada e inaceptablemente la realidad es que el conjunto de normas jurídicas solo puede ser correctamente comprendido por personas altamente formadas en la ciencia jurídica. Muchas personas carecen de formación jurídica y otras están mal formadas. Entre éstas se encuentran las que han tomado cursos sobre áreas específicas, como laboral, fiscal, comercial, sin haber estudiado asignaturas básicas entre las cuales se encuentran introducción al derecho, historia del derecho, derecho constitucional, filosofía del derecho, sociología jurídica y obligaciones.

Debido a esa deficiencia algunos no entienden la forma como está organizado y funciona el sistema jurídico, resultándoles desconocidas o, al menos, incomprensibles, cosas tales como la jerarquía de las normas. Como ya lo hemos destacado en ocasiones anteriores, las leyes, como la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) o el [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm), son normas de jerarquía superior a la de las disposiciones expedidas mediante decretos suscritos por el Presidente de la República y las autoridades reguladoras (Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo).

Basados en su apreciación literal de las normas, algunos piensan que hay varias contradicciones entre las leyes preexistentes y los nuevos decretos que impulsan la modernización del sistema contable colombiano. En un número apreciable de casos sus afirmaciones son erradas. Puede que se equivoquen de buena fe o puede que deliberadamente recurran a la retórica para introducir sus puntos de vista.

Es válido abogar por una actualización de la legislación preexistente. Incluso es pertinente impulsar el cambio de orientación de ciertas regulaciones. Pero es un exabrupto sostener que corresponde a las autoridades de regulación expedir normas para cambiar las leyes. A lo más tales autoridades podrán preparar proyectos de modificación, presentarlos ante el Congreso de la República, impulsar y fomentar su discusión, celebrar su adopción, poner en práctica las nuevas normas y vigilar su cumplimiento. Pero en ningún caso pueden, ni podrán, expedir normas que abroguen, deroguen, subroguen a las leyes.

La correcta comprensión de las leyes supone su interpretación sistemática. Hay que conciliar los viejos textos con los nuevos, basándose en los principios y recurriendo a los métodos de la ciencia jurídica. Con la expedición de cada norma, aún sin cambiar los textos, el sistema jurídico se recompone, se renueva, se recrea, haciendo innecesario adoptar legislaciones armonizadoras.

Algunos miembros de la profesión contable creen que hay que derribar todo el edificio. Piensan que no debe quedar en pie nada de la reglamentación de la profesión, de su sistema educativo, de sus instrumentos de normalización, regulación, supervisión y juzgamiento. Aunque su posición puede ser, más que respetable, válida, muchos de sus argumentos son sofismas o sorites.

*Hernando Bermúdez Gómez*